

TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 29 días del mes de diciembre del año 2025, se deja constancia que se constituyó el Tribunal de Impugnación Provincial conformado por el Juez Miguel Ángel Cardella, la Jueza María Rita Custet Llambí y el Juez Carlos Mohamed Mussi, con el fin de dictar resolución en el caso judicial denominado “GONZÁLEZ, PABLO ALEJANDRO S/ HOMICIDIO CULPOSO”, identificado bajo el legajo MPF-BA-02909-2025. Se transcribe a continuación el acuerdo al que se ha arribado respecto de la CUESTIÓN: ¿Es procedente la impugnación presentada por el Defensor de Pablo Alejandro González?

VOTACIÓN:

A la cuestión planteada el Juez Miguel Ángel Cardella, dijo:

1.- Antecedentes:

En fecha 16/12/2025 el Juez de Garantías del Foro de Jueces de la IIIra. Circunscripción Judicial de la provincia resolvió -en lo pertinente- prorrogar la prisión preventiva de Pablo Alejandro González, en la misma modalidad en que se está cumpliendo hasta el 20/02/2026, esto es, prisión preventiva de carácter efectiva en los términos del artículo 109 del C.P.P.; dado que los peligros procesales de fuga y de entorpecimiento de la investigación se encuentran vigentes y no hay evidencias que permitan morigerar la medida.

El defensor solicitó la revisión de lo resuelto y en audiencia el día 18/12/2025, el Juez de revisión confirmó la decisión del Juez de Garantías.

Ante ello, la defensa presentó impugnación, que el Magistrado declaró admisible.

2.- Solución:

Analizados los antecedentes del caso, corresponde rechazar el recurso deducido por la defensa en base a la regla general de que la impugnabilidad objetiva de una decisión judicial estará limitada y condicionada a la existencia de un mecanismo de revisión específico previsto por el legislador. Se desprende de la regulación vigente que “... las decisiones tomadas durante la etapa penal preparatoria... podrán tener una única oportunidad de revisión por parte

de otro integrante del Foro de Jueces Penales...” (STJRN Se. 80/23).

Entonces, la decisión adoptada en revisión carece de impugnabilidad objetiva, en tanto no se ha previsto un mecanismo de control específico en el código de procedimientos que abarque estos supuestos.

Se entiende que la decisión del Juez de Garantías fue confirmada por el revisor, por lo

que se garantizó la doble instancia de revisión de la resolución atacada en tanto importa un auto procesal importante. En ambas audiencias se controvirtió la cuestión de la modalidad de la medida cuatelar, estableciendo la existencia vigente de los riesgos cuando aún queda pendiente prueba pericial y testimonial pendiente.

Por lo expuesto, existe un yerro del juez de revisión al admitir formalmente la impugnación. No corresponde habilitar una nueva instancia de análisis sobre la cuestión ya resuelta, dado que el propio magistrado evaluó los motivos de agravio del recurrente y los rechazó, conforme la posibilidad cierta de influenciar al testigo presencial del hecho que aún no ha declarado y que, en la ocasión, circulaba en el vehículo del imputado.

Sin perjuicio de ello, no se observa arbitrariedad alguna que requiera la intervención de este Tribunal como órgano intermedio ante la Corte Suprema para los casos propios del recurso extraordinario federal. Pues, si bien la defensa refiere que la decisión incurre en arbitrariedad al omitir considerar la prueba producida y fundamentar el riesgo de entorpecimiento de la investigación en la falta de colaboración de la parte, lo que afecta sus derechos constitucionales, no habilita la instancia ante este Tribunal, ya que no se demuestra la arbitrariedad que alega sino, más bien, se expone otra perspectiva y apreciación subjetiva de los hechos y lo resuelto.

3.- Establecido lo anterior, corresponde declarar mal concedido el recurso de impugnación y proceder a su rechazo in limine. **ASÍ VOTO.**

A la misma cuestión la Jueza María Rita Custet Llambí, dijo:

Adhiero al voto del Juez Cardella. **ASÍ VOTO.**

A la misma cuestión el Juez Carlos Mohamed Mussi, dijo:

Adhiero al voto del Juez Cardella. **ASÍ VOTO.**

Por ello,

**EL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE:**

Primero: Declarar mal concedido el recurso interpuesto por el Defensor de Pablo Alejandro González.

Segundo: Registrar y notificar.

Firmado por el Juez Miguel Ángel Cardella, la Jueza María Rita Custet Llambí y el Juez Carlos Mohamed Mussi.

Protocolo N°311